

Presentado: 11 / 05 / 09

Hora: 9:45 Depto. N°

ORDENANZA N° 06/2009 Escrito de..... fs. con.....

Se Adjunta.....

Recibido por: 

VISTO:

El proyecto presentado por el Bloque Justicialista referido a la aplicación de la Ley Nacional N° 26.179, y;

CONSIDERANDO:

Que esta disposición establece que "en todos los casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a los cinco (5) centavos y fuera imposible la entrega del vuelto correspondiente, **la diferencia será siempre a favor del consumidor.**

Que es de suma importancia que todas los habitantes de este Departamento estén informados sobre esta ley Nacional y sus alcances.

Que el Senado y La Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobaron la modificación de la Ley N° 22.082, en relación con la devolución al consumidor de diferencias menores a cinco centavos en el monto total a pagar.

Que toda empresa dedicada a la comercialización de bienes o servicios estará obligada a colocar el cartel que le entregue la Dirección de Renta del Departamento de Tupungato, con la leyenda correspondiente **en un lugar visible.**

Que tal iniciativa contempla severas sanciones para los infractores. **Se prevén multas de hasta 10 mil pesos para los comerciantes que no muestren la leyenda cerca de las cajas.** Y además establece la posibilidad de la clausura del local en caso de reincidencia.

Que en muchos casos las cadenas de supermercados o los kioscos ofrecen algún producto de bajo costo para completar el cobro de una compra cuando no tienen monedas de baja denominación. "El consumidor podrá negarse a recibir ese canje y exigir el redondeo hacia abajo"

Que es importante generar desde el ámbito local políticas de protección y promoción de los derechos de los usuarios y consumidores del distrito en el marco de la legislación vigente para garantizar el pleno goce de los mismos.

Que como es de público conocimiento existe en los comercios una suerte de estrategia que se basa en invitar al consumidor a comprar a través de precios que se dan a conocer y que terminan siendo engañosos, tal el caso de 2,99 cuando en realidad se le cobra 3 pesos, no habiendo cambio para este tipo de ventas minoristas, y siempre la diferencia resultante va en desmedro del consumidor.

Que es en este sentido que el Congreso de la Nación sancionó la ley N° 26.179 que obliga a los comercios a exhibir carteles informativos que lleven la leyenda que establece "el redondeo" a favor del cliente siempre y cuando la diferencia sea menor a 5 centavos.

Que según las estadísticas por el incumplimiento de dicho mecanismo los comercios se quedan con más de 1.450 millones de pesos por año, en concepto de vueltos no dados, siendo una clara infracción a la Ley Nacional N° 24.024 de Defensa al Consumidor.

Que por lo expresado anteriormente y para que se revierta esta situación es imprescindible que se difunda dicha norma y su implementación para establecer con claridad cuál es el derecho de los consumidores y a su vez la obligación de los comerciantes.

Que, la idea es que las reglas sean claras, que el dinero no quede en negro, no quede fuera del sistema y que no lo pague el consumidor, transparentando el movimiento de la economía, ya que el redondeo a favor de los negocios no tributa, por ejemplo: un producto que tiene un valor de pesos 1,97 el consumidor lo paga pesos 2 por lo tanto para la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), los 0,03 que pago demás el consumidor no queda registrado.

Que ante lo expuesto se hace necesario tomar las medidas pertinentes a fin de cumplimentar con la ley vigente al respecto.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1º): Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios en el Departamento de Tupungato, deberá exhibir obligatoriamente en sus locales y oficinas comerciales un **cartel o publicación permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 50 cm por 50 cm, el cual sea** perfectamente visible en un lugar destacado que enuncie:

a)"En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a CINCO (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor. Ley Nacional 26.179"

Si debe pagar \$0.88 centavos _____ deberá abonar por ley \$0.85 centavos y NO \$0.90

Si debe pagar \$0.99 centavos _____ deberá abonar por ley \$0.95 centavos, y NO \$1

Si debe pagar \$0.74 centavos _____ deberá abonar por ley \$0.70 centavos y NO \$0.75

"SEÑOR CONSUMIDOR HAGA VALER SUS DERECHOS"

b) además deberá indicar el domicilio y teléfono de la Autoridad Municipal (O.M.I.C/dependiente de la Dirección de Renta) competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan y el número de

Defensa y Protección del Consumidor (0800-222-6678) y su respectivo email (defensa-consumidor@mendoza.gov.ar) en la cual se podrá denunciar al respectivo comercio que no cumpla con la Ley Nacional N° 26.179

ARTICULO 2º): Los carteles nombrados en el artículo anterior, será confeccionados y colocados por la Dirección de Renta de la Municipalidad en todos los comercios del Departamento de Tupungato, priorizando los comercios de concurrencia masiva como casa de cobros de impuestos (rapipagos, pago fácil, etc.), Bancos, Supermercados, estaciones de servicio y dependencias municipales.

ARTICULO 3º): La Dirección de Rentas deberá llevar un registro de los locales comerciales donde se hayan colocado los carteles correspondientes. Tal registro deberá llevar (fecha de entrega del cartel al comercio, conformidad con firma del dueño o encargado del comercio y de la Autoridad o empleado municipal que hizo la entrega del mismo).

ARTICULO 4º): Dese difusión masiva a la Ley Nacional N° 26.179 de Lealtad Comercial, por los medios de comunicación con los que cuenta la Municipalidad de Tupungato, informando a toda la comunidad de Tupungato de los alcances y consecuencias de la misma.

ARTICULO 5º): Adhiérase en las boleta de tasas y servicios públicos emitidos por la Municipalidad un anexo que indique e informe de forma resumida y sencilla por un plazo de tres (3) bimestres consecutivos desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, con el objetivo de que toda la sociedad tome conocimiento de los alcances de la Ley Nacional N° 26.179.

ARTICULO 6º): Facúltese al Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda a elaborar el anexo que se colocara en las facturas de servicio municipales el cual llevara el siguiente slogan **“Ley Nacional N° 26.179; en TODOS los casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a los cinco (5) centavos y fuera imposible la entrega del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor”** *SEÑOR CLIENTE PIDA EL VUELTO Y EL REDONDEO A SU FAVOR!*

ARTICULO 7º): Remítase con sus vistos y considerandos y enviase copia al Sr. Director de Rentas de la Municipalidad de Tupungato para que toma las acciones correspondiente y contempladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º): El gasto que demande la presente compútese a la partida del presupuesto Municipal Vigente Jurisdicción 01 Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 9º): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Resoluciones e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

Promulgada según Decreto N°
de fecha


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


Santina Brunetti
Vice Presidente 1º
A/C de la Presidencia

